



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 172 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, .....24 JUL. 2024.....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° SGO 0020240008475, sobre Resolución del Contrato N° 09-2023-LP-GR PUNO;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno y el CONSORCIO MARAVILLAS, celebraron el contrato N° 09-2023-LP-GR PUNO, contratación de adquisición de piedra grande seleccionada, según especificaciones técnicas, para la meta: Mejoramiento de la Av. Circunvalación II EMP PE 3S Av. Huancané Circunvalación Este EMP PE 3S Empalme PU 3S Inicio Circunvalación II, Distrito de San Miguel Empalme PU 3S Final con Circunvalación II Distrito de Caracoto Provincia San Román – Región Puno Tramo I;

Que, de acuerdo a los términos del contrato, el Consorcio se obligó a proveer, 18,966 m3 de piedra grande seleccionada tamaño nominal >40. La entrega debía realizarse en obra, según cronograma, en siete (7) entregas. El Consorcio debía realizar la sexta entrega el 21 de febrero de 2024. En tanto que el 12 de marzo de 2024, debía realizar la séptima entrega;

Que, el Gobierno Regional Puno, mediante Carta Notarial N° 000019-2024-GRP/GGR, notificada a través de Notario Público al contratista CONSORCIO MARAVILLAS, en fecha 24 de junio de 2024, en su domicilio señalado en el contrato Av. Perú N° 1721 – Juliaca, y adjuntando el Informe N° 000529-2024-GRP/GRI, requirió al CONSORCIO MARAVILLAS, para que cumpla con sus obligaciones contractuales, otorgándole el plazo máximo de 05 días, computados desde el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de resolución del contrato;

Que, dado que la notificación fue realizada el 24 de junio de 2024, el plazo para que el CONSORCIO MARAVILLAS cumpla con el requerimiento de cumplimiento de obligación contractual, venció el sábado 29 de junio de 2024. Por ser inhábil el día sábado, la fecha de vencimiento se traslada al lunes 01 de julio de 2024;

Que, el residente de obra, Ing. Percy Mamani Mamani, mediante Informe N° 000198-2024-GRP/SGO-PMM de 10 de julio de 2024, presentado a la Subgerencia de Obras, en fecha 11 de julio de 2024, da cuenta que se ha realizado la notificación respectiva al CONSORCIO MARAVILLAS, que, sin embargo, el Consorcio no ha cumplido con su prestación;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Informe N° 000658-2024-GRP/GRI de 15 de julio de 2024, hace conocer que pese al plazo otorgado en la Carta Notarial N° 000019-2024-GRP/GGR, el contratista CONSORCIO MARAVILLAS, no ha cumplido con efectuar la SEXTA y la SÉPTIMA ENTREGA, por lo que solicita que se haga efectivo el apercibimiento prevenido y se proceda a la resolución del contrato N° 09-2023-LP-GR PUNO;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 162-2021-EF, en su artículo 164, establece: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (...)",

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, en su artículo 165, establece: "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...). b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial". (...). 165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 172 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 24 JUL. 2024 .....



*contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”.*

Que, de los antecedentes expuestos se tiene que el Gobierno Regional Puno, requirió notarialmente al CONSORCIO MARAVILLAS, a que cumpla con sus obligaciones contractuales, otorgándole el plazo máximo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; no obstante que el plazo otorgado venció el 01 de julio de 2024, el CONSORCIO MARAVILLAS no cumplió con su prestación, pese al requerimiento efectuado mediante Carta Notarial. Por lo que, es pertinente hacer efectivo el apercibimiento prevenido, y se proceda con la resolución del contrato Nº 09-2023-LP-GR PUNO, celebrado con el CONSORCIO MARAVILLAS; sin perjuicio de que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, determine las penalidades que correspondan;

Que, cabe precisar que, el pronunciamiento del área usuaria, no contiene justificación que la resolución total del contrato podría afectar los intereses de la Entidad; por lo que al no cumplirse con los requisitos previstos para una resolución parcial de contrato, enumerados en el numeral 2.1.3, de la Opinión Nº 001-2019/DTN, es pertinente continuar con el trámite de resolución del contrato Nº 09-2023-LP-GR PUNO;

Que, mediante Informe Legal Nº 000311-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que es pertinente continuar con el trámite de resolución del contrato Nº 09-2023-LP-GR PUNO, contratación de adquisición de piedra grande seleccionada, según especificaciones técnicas, para la meta: Mejoramiento de la Av. Circunvalación II EMP PE 3S Av. Huancané Circunvalación Este EMP PE 3S Empalme PU 3S Inicio Circunvalación II, Distrito de San Miguel Empalme PU 3S Final con Circunvalación II Distrito de Caracoto Provincia San Román – Región Puno Tramo I; por la causal de incumplimiento de obligación por parte del CONSORCIO MARAVILLAS; sin perjuicio de que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, determine las penalidades que correspondan y que Se encargue a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementar las acciones correspondientes, a fin de que la infracción incurrida por el CONSORCIO MARAVILLAS, sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado; y

Estando a la Carta Notarial Nº 000019-2024-GRP/GGR, Memorando Nº 0002063-2024-GRP/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Memorando Nº 002272-2024-GRP/SGO y Nº 006872-2024-GRP/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe Nº 000198-2024-GRP/SGO-PMM, del Residente de Obra, Informe Nº 000658-2024-GRP/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe Nº 000311-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 019226-2024-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** el contrato del contrato Nº 09-2023-LP-GR PUNO, contratación de adquisición de piedra grande seleccionada, según especificaciones técnicas, para la meta: Mejoramiento de la Av. Circunvalación II EMP PE 3S Av. Huancané Circunvalación Este EMP PE 3S Empalme PU 3S Inicio Circunvalación II, Distrito de San Miguel Empalme PU 3S Final con Circunvalación II Distrito de Caracoto Provincia San Román – Región Puno Tramo I; por la causal de incumplimiento de obligación por parte del CONSORCIO MARAVILLAS; sin perjuicio de que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, determine las penalidades que correspondan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO MARAVILLAS por conducto notarial.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimientos y Servicios





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 172 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 24 JUL. 2024 .....



Auxiliares, implementar las acciones correspondientes, a fin de que la infracción incurrida por el CONSORCIO MARAVILLAS, sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

